CONTRATO DE SEGUROS No. 090 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA
CONTRATISTA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DOCUMENTO	Nit 860009578-6
DIRECIÓN	Carrera 11 No. 90 - 20. Tunja
CORREO ELECTRONICO	licitaciones@segurosdelestado.com; alis.rojas@segurosdelestado.com; carlos.acevedo@segurosdelestado.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) DIAS, HASTA EL 10 DE MARZO DE 2026
OBJETO	SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS
VALOR	SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862)

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 23.810.124 de Nobsa Boyacá, con domicilio en el municipio de Nobsa, quién obra en su condición de Gerente encargada y Representante Legal de la **ESE UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA** - Boyacá, Nit 826.002.019-5 nombrada mediante Decreto N° 065 de fecha 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión de fecha 5 de junio de 2024 de la Alcaldía Municipal de Nobsa, con efectos legales a partir de 05 de junio de 2024 de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución y la ley, quién para efectos del presente Contrato se denominará **LA ESE,** y por la otra parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con Nit 860009578-6 quien actúa a través de su apoderado **ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.073.843 de Bogotá D.C, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8o de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1474 de 2011, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS** previa las siguientes consideraciones: 1. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 2. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 3. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de

2013. 4. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa- es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. 5. Que la E.S.E., para garantizar su normal funcionamiento, conforme a sus actos de creación, cuenta en su patrimonio con bienes que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran equipos, vehículos (SOAT), y enseres, bienes muebles, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, incluso a la comunidad. 6. Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. 7. Que, en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 8. Que la Empresa Social Del Estado (E.S.E.) Unidad De Salud, Salud Nobsa, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel a los habitantes del municipio de Nobsa (Boyacá), a toda la Comunidad y usuarios que lo demanden. 9. Que, para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales, la ESE debe contar con Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual. 10. Que la ESE requiere el suministro de pólizas todo riesgo daños materiales combinados, que ampare los bienes de propiedad de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los precios, cantidades y calidades presentadas en la cotización aceptada por la Empresa, póliza de manejo sector oficial Gerente y Tesorero. 11. Que la ESE debe asegurar los vehículos de su propiedad que amparen riegos ante cualquier siniestro o eventualidad que se pueda presentar con los mismos. 12. Que la ESE debe adquirir póliza todo riesgo daño material, póliza de manejo global estatal, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil clínicas y póliza de automóviles. 13. Que, en desarrollo del objeto social de la ESE, se encuentra expuesta a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. 14. Que es obligación de las Entidades del Estado, como es el caso de las Empresas Sociales del Estado adquirir las pólizas que amparen todos y cada uno de los riesgos inherentes al desarrollo del objeto social del Estado. 15. Que por otra parte existen normas especiales que señalan la obligación o posibilidad de contratar determinados seguros: A. Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: El artículo 55 de la Ley 1260 de 2008, tercer inciso dispone: "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades siempre y cuando exista definición definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso." 16. Que Considerando lo expuesto en el anterior punto, se concluye que la necesidad que la Entidad debe satisfacer es la de amparar los riesgos derivados de la prestación del servicio a los cuales se encuentran expuestos. Esto se puede realizar a través de la celebración de contratos de seguros. 17.Que el seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de

indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del código de comercio. Se requiere amparar a la E.S.E., contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por accidentes de tránsito, hurto, daños, etc., en lo referente al seguro obligatorio contra accidentes de tránsito. 18. Que, en virtud del Ordenamiento Jurídico Colombiano, se requiere contratar los seguros que permitan disminuir el riesgo al patrimonio de la E.S.E., con ocasión a la realización de su objeto, tanto los bienes propios, los que están en su custodia que puedan generar un detrimento a la E.S.E., terceros afectados por circunstancias atribuibles a la E.S.E., así como las que no son de su responsabilidad con ocasión a la prestación del servicio. 19.Que en su patrimonio con bienes que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran los equipos biomédicos y de cómputo, material biológico; inmuebles de propiedad de la ESE; además se evidencia la necesidad de contratar seguros de responsabilidad civil de clínicas y hospitales que cubran las labores de la ESE; dos vehículos tipo ambulancia de propiedad de la ESE así como seguros de manejo global de sector oficial que cubran las labores de la ESE, en especial la de carácter administrativo, gestión adelantada por la Gerente y Tesorera de la entidad. 20. Que de igual manera dentro de los vehículos de la E.S.E., transita un número considerable de funcionarios y colaboradores de la administración, así como de visitantes en virtud del servicio público prestado y pacientes en los traslados que se realizan en la ambulancia. Por lo que se hace necesario contratar seguros que amparen los bienes de la ENTIDAD o aquellos por los que llegare a ser legalmente responsable. 21. Se requiere amparar a la E.S.E., contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus bienes, causados por accidentes de transito, hurto, daños, etc. 13. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los referidos bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E., se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala: "6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos." "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados." (Ley 1952 de 2019, Art. 38, Núm. 6 y 22). 22. Es falta disciplinaria "13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3). 23. Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1952 de 2019, Art. 57, Núm. 13). 27. Así mismo es falta disciplinaria "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales." (Ley 1952 de 2019, Art. 62, Núm. 1). 24. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101). 29. "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores

cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107). 25. "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país". 26. "Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios". (Ley 45 de 1990, Art. 62). 31. "DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. 27. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. 34. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos". (Ley 1474 de 2011, Art. 118). 28. Que previas las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y el ASEGURADOR hemos acordado suscribir las presentes cláusulas al contrato de seguros, con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 16 de enero del 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE y sus normas concordantes y reglamentarias. 29. La Empresa Social del Estado Unidad De Salud, Salud Nobsa, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a su cargo, así como el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo requeridas para el adecuado funcionamiento institucional. Para el desarrollo de estas actividades se requiere la vinculación de talento humano con perfiles técnicos, tecnológicos y profesionales específicos, indispensables para asegurar la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan Territorial de Salud y en los instrumentos de planeación de la entidad. 30. De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se restringe la celebración de ciertos contratos estatales; no obstante, la misma norma contempla excepciones cuando la contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales. En este sentido, los servicios de salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado constituyen un servicio público esencial que no puede ser suspendido, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 31. La contratación directa de los seguros se justifica en razón a que el aseguiramiento de la entidad no pueden interrumpirse sin generar riesgos en la atención a los usuarios, afectación en la prestación del servicio y posible incumplimiento de obligaciones legales y contractuales. 32. En consecuencia, la contratación directa de los seguros que amparen los diferentes riesgos institucionales son requeridos de manera prioritaria y se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, toda vez que responde a la necesidad de asegurar la prestación continua de un servicio público esencial, no implica la creación de nuevos programas ni el incremento injustificado de la contratación, y tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Empresa Social del Estado, así como la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria. 33. Que según el artículo 17 del Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA" establece que

"ARTÍCULO 17 – CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E. podrá dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad aplica en los siguientes casos: Por la naturaleza: se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...) y la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022". 34. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 35. Que, por disposición de la normatividad vigente en materia de la contratación pública, y en concordancia con lo establecido en el estatuto de contratación de la empresa, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos sin la obtención previa de varias ofertas. 36. Que la persona con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de su hoja de vida que conforma los documentos anexos al presente contrato. 37. Que la Gerente de la ESE, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, **ACREDITA** que en la Planta de Personal de la E.S.E UNIDAD DE SALUD NOBSA no existe personal que pueda desarrollar las actividades en cumplimiento del objeto descrito. 38. Que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** anexa su hoja de vida donde da a conocer su grado de formación académica y experiencia, y se determina que cumple con el perfil estipulado, y con las necesidades de la contratación estipuladas en el estudio previo, además se consultan sus antecedentes en la página de la Procuraduría, General de la Nación y en la Página de la Contraloría General de la República, dando como resultado que no se registra ningún reporte de antecedentes disciplinarios, ni fiscales en su historial y conforme a los boletines emitidos, por otro la proponente presenta su certificado de Antecedentes Judiciales vigente, documentos que se tienen en cuenta para suscribir el presente contrato como documentos precontractuales. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa, a **"SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS". PARÁGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1). Ejecutar el contrato suscrito en los términos y condiciones señalados en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de

conformidad con las normas legales que los regulen. 2). Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 3). Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. 4). Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. 5). Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 6). Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 7). Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 8). Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. 9). Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 10) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 11). Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. 12). De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).13). Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. Expedir la póliza todo riesgo daño material, póliza de manejo global estatal, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil clínicas y póliza de automóviles, en los términos establecidos en la oferta y de acuerdo a la ficha técnica.

Formato No. XX
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SALUD NOBSA
NIT. 860.009.578-6 No. Del proceso NIT. 860.009.174-4

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

OFERTA ECONOMICA

Desde: Hasta:	**2 de marzo de 2026**	**Nit:**	**826002019**
Días de Cobertura:	**2 de marzo de 2027**		
	365		

RAMO	VALOR ASEGURADO	DIAS	PRIMA	IVA	TOTAL
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL					

INCENDIO					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 56,000,000	365	$ 72,800	$ 13,832	$ 86,632
MUEBLES Y ENSERES	$ 118,990,000	365	$ 154,687	$ 29,391	$ 184,078
MERCANCIAS	$ 30,000,000	365	$ 39,000	$ 7,410	$ 46,410
TOTAL INCENDIO	**$ 204,990,000**		**$ 266,487**	**$ 50.633**	**$ 317.120**
SUSTRACCION					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 56,000,000	365	$ 168,000	$ 31,920	$ 199,920
MUEBLES Y ENSERES	$ 118,990,000	365	$ 356,970	$ 67,824	$ 424,794
MERCANCIAS	$ 30,000,000	365	$ 90,000	$ 17,100	$ 107,100
TOTAL SUSTRACCIÓN	**$ 204,990,000**		**$ 614,970**	**$ 116.844**	**$ 731.814**
EQUIPO ELECTRONICO					
EQUIPO ELECTRONICO FIJO	$ 94,070,000	365	$ 752,560	$ 142,986	$ 895,546
EQUIPO ELECTRONICO MOVIL	$ 18,500,000	365	$ 148,000	$ 28,120	$ 176,120
EQUIPO ELECTRONICO MEDICO	$ 235,330,000	365	$ 1,882,640	$ 357,702	$ 2,240,342
TOTAL EQUIPO ELECTRÓNICO	**$ 347,900,000**		2783200	528808	**$ 3,312,008**
ROTURA DE MAQUINARIA					
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 56,000,000	365	$ 168,000	$ 31,920	$ 199,920
TOTAL POLIZA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	**$ 552,890,000**		**$ 3,832,657**	**$ 728.205**	**$ 4.560.862**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC P.L.O.					
LIMITE ASEGURADO	$ 100,000,000	365	$ 400,000	$ 76,000	$ 476,000
TOTAL			$ 400,000	$ 76.000	$ 476.000
MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES					
LIMITE ASEGURADO	$ 20,000,000	365	$ 1,000,000	$ 190,000	$ 1,190,000
TOTAL			$ 1,000,000	$ 190.000	$ 1.190.000
TOTAL OFERTA			$ 5,232,657	$ 994,205	$ 6,226,862

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 Y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **OCHO (8) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862).** El pago del servicio se realizará mediante un solo pago por el

valor total del contrato **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862),** esto de acuerdo a las garantías emitidas por el contratista, de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 30 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado y soporte de pago de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos **LA ESE** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa, sede Central y Nazareth. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** : El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo No. 12 de fecha 17 de diciembre de 2025, *"MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD "SALUD NOBSA" PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* y con cargo al rubro denominado "SEGUROS -FTE-Venta de Bienes y Servicios con destinación especifica Legal." código 2120202007-01-123227 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 119 del 02 de marzo de 2026. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud - Salud Nobsa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un

evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula sexta. PARÁGRAFO. Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa adeuda al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se

reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del mismo y la forma de pago, la cual se generará con posterioridad a la prestación del servicio; la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario exigir garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 013 del 29 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** La necesidad y justificación del gasto. **2.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; **3.** Los presentados por el contratista previa verificación

realizada por la E.S.E.; **4.** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas al inicio del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN**: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a un trabajador vinculado a la planta de personal de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: (1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Nobsa Boyacá.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Nobsa, el día 2 de marzo de 2026.

LA ESE, EL CONTRATISTA,

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO
GERENTE ESE SALUD NOBSA

ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO
C.C. 80.073.843 de Bogotá D.C.

Proyecto:
Juan Pablo Pérez
Asesor jurídico

Salud Nobsa

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024